



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08 Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2010 00180 00	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DDE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CLINICA SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/02/2024		
68001 31 05 002 2014 00162 00	Ordinario	LIZETH PAOLA BARRIOS PINZON	ERNESTO NOVA PINZON	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68001 31 05 002 2014 00303 00	Ordinario	SOCORRO GARCIA RAMIREZ	ELIEHT DEL SOCORRO GOMEZ DE AVELLANEDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 4 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2015 00267 00	Ordinario	ALVARO ARCHILA PUERTO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00166 00	Ordinario	EDWING TORRES GARCIA	COMPAÑIA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA	Auto Requiere Apoderado	01/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00186 00	Ordinario	COMPARTA EPS-S	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DEL ESCRITO DE NULIDAD	01/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00394 00	Ordinario	JULIO GONZÁLEZ SOSA	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- FONDO DE ADAPTACIÓN	Auto Admite Llamamiento en Garantia SE TIENE POR CONTESTADO LLAMAMIENTO POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y SE ADMITE LLAMAMIENTO FORMULADO CONTRA JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO	01/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00438 00	Ordinario	HIOVVANY CARDENAS ARCINIEGAS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES SANTANDEREANOS SALUD FAMILIA LTDA. SALUD FAMILIA LTDA.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 13 DE NOVIEMBRE E 2024 A LAS 8:00 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2017 00349 00	Ordinario	SUANNY YIRLEY VELEZ RONDON	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8:30 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00076 00	Ordinario	MARIA ELENA FLOREZ NORIEGA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		

ESTADO No. 08		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2024		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00419 00	Ordinario	ALONSO MORENO GIL	TERMILLANTAS S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo ACEPTA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE EJECUCION Y ORDENA ENTREGA DE TITULO	01/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00427 00	Ordinario	EDISON ALDRUA INFANTE MOJICA	CAPRECOM	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00062 00	Ordinario	OLGER IVAN ROA REY	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00168 00	Ordinario	MARTA ESTEFANIA JAIMES SERRANO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto termina proceso por Pago	01/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00300 00	Ordinario	ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00356 00	Ordinario	SERGIO GIOVANNY GIL MENDEZ	TRANSPORTES GRUAS MURCIA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68001 31 05 002 2022 00269 00	Ordinario	JEISON ALEXIS OLAYA CORDON	BAVARIA S.A. CERVECERIA DE BUCARAMANGA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Sodexo y Bavaria, se admite llamamiento en garantía	01/02/2024		
68001 31 05 002 2022 00273 00	Ordinario	MIGUEL ANGEL FLOREZ GOMEZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Positiva y Protección S.A., y se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 cptss para el 11 de diciembre de 2024 a las 8:30 a.m.	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00041 00	Ordinario	DARIO DIAZ BARRAGAN	ECOPETROL	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00048 00	Ordinario	YESID ALEJANDRO DUARTE DUARTE	COOPETRAN	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda POR 5 DIAS SE CORRE TRASLADO DE LA REFORMA	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00135 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	ERVIN MIGUEL RODRIGUEZ RIVERA	CODIESEL S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00143 00	Ordinario	LUZ HELENA ORDOÑEZ TEJADA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DLE ART 77 Y 80 PARA EL 16 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	01/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00146 00	Ordinario	ANTONIO CANDELA	COLPENSIONES	Auto Admite Llamamiento en Garantía FORMULADO POR COLFONDOS CONTRA ASEGURADORA ALLIANZ	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00159 00	Ordinario	LUIS FERNANDO FERREIRA FORERO	PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00198 00	Ordinario	FABIO DARIO RODRIGUEZ MEJIA	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 EL 12 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00227 00	Ordinario	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda 5 DIAS DE TRASLADO DE LA REFORMA	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00249 00	Ordinario	KELLY JOHANA PABON BAENA	MEGALINEA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8.,00 AM	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00421 00	Ordinario	LUIS ALBERTO CAPACHO CONTRERAS- Agente oficioso	PORVENIR	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00423 00	Ordinario	RAQUEL LOZANO PABON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00424 00	Ordinario	DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ	CAG ZF S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00425 00	Ordinario	JOSE GREGORIO SANDOVAL TOLOZA	NELSON SANDOVAL GALVIS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00428 00	Ordinario	JUAN SEBASTIAN SILVA SANDOVAL	EXTRUCOL S.A.	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00429 00	Ordinario	NELSON QUINTERO MARTINEZ	ALIRIO ACUÑA FONSECA	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00431 00	Ordinario	EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00432 00	Ordinario	ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARDORIA QUIROGA OCHOA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		

ESTADO No. 08		Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2024				E: 1	Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00433 00	Ordinario	DOMINGO FLOREZ RIVERA	BLAS CARDENAS MARTINEZ	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00434 00	Ordinario	OLGA LUCIA LOPEZ PINZON	NACIONAL DE SERVICIOS SM SAS-	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00435 00	Ordinario	ENRRIQUE DURAN CACERES	PROTECCION SA	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00436 00	Ordinario	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS GIRON S.A.S ESP	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA EN ATENCION A LA CUANTÍA	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00437 00	Ordinario	YULI ANDREA DIAZ SILVA	GRUPO DRAGONTEK	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00438 00	Ordinario	JOSE MANUEL GALVAN PINTO	SERVIGRUAS COLOMBIA SAS	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00440 00	Ordinario	HENRY ANTONIO PATIÑO BARBOSA	DRYWALL & ACABADOS JR SAS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00441 00	Ordinario	IVAN ORDOÑEZ PICO	BAVARIA & CIA S.C.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00442 00	Ordinario	FANNY OROZCO PEÑA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto admite demanda	01/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00015 00	Ejecutivo	CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA	JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	01/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2010-00180 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente de la referencia ya fue digitalizado por el contratista encargado. Pasa al despacho para fijar nueva fecha y hora para audiencia inicial, la cual no fue instalada el pasado 26 de enero por falta de digitalización. Bucaramanga, 01 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

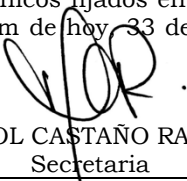
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial en el radicado de la referencia, para el próximo **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:00 PM** a través de la plataforma digital LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy 33 de **2 de febrero de
2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp 2014-00162

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.
Bucaramanga, 01 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se dispone
DECRETAR medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo
identificado con placas IBZ33E de propiedad del ejecutado.

Por secretaría librense los oficios y cárguense en el expediente digital a
disposición de la parte ejecutante.

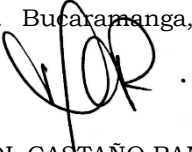
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación hecha en el cuadro de estados
electrónicos publicado en micrositio del Juzgado,
hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero
de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2014-00303-00
Demandante: Socorro García Ramírez
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Doris Gómez Y otros
Vinculados: Herederos Determinados e Indeterminados de Amparo Eugenia Gómez de Barajas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de los herederos determinados d ela señora Amparo Eugenia Gómez de Barajas señores **JAVIER MAURICIO BARAJAS GÓMEZ, GLORIA MERCEDES BARAJAS GÓMEZ, SOLANYE EUGENIA BARAJAS GÓMEZ Y ANA ROCÓ GARAJAS GÓMEZ**, Igualmente por parte de la curadora ad litem CLAUDIA ROCIO JARAMILLO HERRERA, designada para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO EUGENIA GÓMEZ DE BARAJAS** y del curador ad litem JESUS EDUARDO LAGOS ALZATE designado para el **señor JOSÉ ANTONIO CABALLERO ARCHILA**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220140030300](https://lifesize.gov.co/68001310500220140030300)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado **2015-267**
Demandante: Álvaro Archila Puerto
Demandado: Colpensiones y Otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la prueba el dictamen pericial decretado en audiencia realizada el día 9 de mayo de 2017 fue allegado por la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander el día 18 de octubre de 2023, este Despacho fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220150026700

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **2 de febrero de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00166-00
DEMANDANTE: Edwing Torres García
DEMANDADA: Compañía de Seguridad ADM Security Ltda y otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por tercera vez, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que informe si el memorial allegado el día 14 de junio de 2023 **tiene como objetivo solicitar el DESISTIMIENTO de la DEMANDA**. En caso contrario indique su deseo de continuar con el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **2 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00186
DEMANDANTE: Comparta EPS -S
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Salud y Protección y Protección Soc.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días del Incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -

Anexo link del expediente digital: [68001310500220160018600](https://expediente.digijud.gov.co/68001310500220160018600)

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2016-00394-00
Demandante: Julio González Sosa y Arelys Vega González
Demandado: Johany Alberto Ramírez
Vinculado: Municipio de Cimitarra
Llamado en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** del auto admisorio de la demanda fechado 14 de marzo de 2017 y del auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 21 de septiembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, el presente llamado en garantía por parte del apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de **JOHANY ALBERTO RAMÍREZ OTERO**.

La notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, con Tarjeta Profesional número **99.0866** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, se le reconoce personería para actuar al abogado **MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE**, con Tarjeta Profesional número **195.924** del C.S.J., para que represente los intereses del demandado **JOHANY ALBERTO RAMÍREZ OTERO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial

Radicado: 2016-00394-00
Demandante: Julio González Sosa y Arelys Vega González
Demandado: Johany Alberto Ramírez
Vinculado: Municipio de Cimitarra
Llamado en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia

poder aportado. En consecuencia, **SE RELEVA DEL CARGO** al abogado **GERMAN DURAN AZUERO**, designado por este Despacho como curador ad litem del demandado RAMIREZ OTERO.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220160039400](https://expediente.digitec.gov.co/verExpediente.do?accion=verExpediente&idExpediente=68001310500220160039400)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2016-00438-00
Demandante: Hiovanny Cárdenas Arciniegas
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Santandereanos Salud Familia Ltda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de los apoderados de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, Igualmente por parte de la abogada LAURA FERNANDA CALDERÓN FONSECA designada como curadora ad litem para la llamada en garantía **JAHSALUD CTA.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA**, con Tarjeta Profesional número **150.837** del C.S.J., para que represente los intereses de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220160043800](https://lifesize.co/colombia/68001310500220160043800)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicado: 2017-00349-00
Demandante: Suanny Yirley Vélez Rondón
Demandado: Colpensiones y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y del abogado JOHN HERNAN ZÁRATE LÓPEZ designado como curador ad litem para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS D ELA SEÑORA NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON (Q.E.P.D.)**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LAURA MELISA ESTÉVEZ OROZCO**, con Tarjeta Profesional número **258.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220170034900](https://lifesize.co/colombia/68001310500220170034900)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00076 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada el 08 de septiembre de 2023 por el apoderado de la parte demandante.. Bucaramanga, 31 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y contra de PORVENIR S.A por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia proferida por este Juzgado el 21 de enero de 2021 y adicionada por el Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia de Segunda Instancia del 24 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 21 de enero de 2021, adicionada en segunda instancia el 24 de junio de 2022, cuya ejecución aquí

se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00076, quedando debidamente ejecutoriada el 26 de abril de 2023 – fecha en que se declaró desierto el recurso de casación por la H. Corte Suprema de Justicia- y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARIA HELENA FLOREZ NORIEGA y a cargo de PORVENIR S.A por las siguientes obligaciones contenidas en la parte resolutive:

- *Reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor de MARIA ELENA FLOREZ NORIEGA, tiene derecho a que la AFP PORVENIR a partir del treinta (30) de diciembre de 2012, que no puede ser menor a un salario mínimo legal vigente. (numeral 1 Sentencia de primera instancia).*
- *Retroactivo pensional desde el 30 de diciembre de 2012 (numeral 2 Sentencia de primera instancia), del cual del retroactivo se descontará en compensación los valores por devoluciones de saldos que irregularmente se hizo por parte de la AFP PORVENIR, suma que deberá ser indexada de conformidad a la fórmula usada por la H. C.S.J., entre la fecha en la que realizó la devolución de saldos y la fecha efectiva del pago correspondiente (numeral 1 Sentencia de segunda instancia)*
- *Intereses moratorios respecto del retroactivo pensional aquí reconocido contemplados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del diez (10) de febrero de 2013 fecha del reclamo negado, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago (numeral 5 Sentencia de primera instancia).*
- *Costas por \$4.480.000 liquidadas y aprobadas con auto del 29 de agosto de 2023.*

Revisado el expediente se advierte que, obra liquidación de crédito allegada por el apoderado ejecutante, y que el apoderado de PORVENIR S.A allegó escrito mediante el cual acreditan el cumplimiento de la consignación de las costas ordenadas por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto se libraré el mandamiento de pago solicitado a excepción del valor de las costas, pues en su lugar se ordenará su entrega.

Teniendo en cuenta que la ejecutoria de la Sentencia tuvo lugar el 26 de abril de 2023 y que la notificación del auto de obedecer y cumplir se efectuó mediante anotación en estados del 14 de julio de 2023, se tiene que la solicitud ejecución elevada el 8 de septiembre fue presentada con posterioridad a los 30 días de que trata el art. 306 CGP, por lo que este mandamiento habrá de notificarse de manera personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARIA HELENA FLOREZ NORIEGA y a cargo de PORVENIR S.A por la suma de (\$109.610.807), por concepto de retroactivo pensional, calculado desde el 30 de diciembre de 2012 hasta el 30 de agosto de 2023, incluidas las mesadas adicionales, sin perjuicio de las que se sigan causando, de conformidad con lo ordenado en Sentencia del 21 de enero de 2021, adicionada en segunda instancia el 24 de junio de 2022.

Así mismo por las costas del presente ejecutivo.

- Segundo. ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado PORVENIR S.A de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.
- Cuarto. DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de dineros que el ejecutado PORVENIR S.A posea en las entidades financieras relacionadas en le escrito de medida. Se limita la medida en \$130.000.000.
- Quinto- NEGAR** la solicitud de ejecución por concepto de costas procesales y en su lugar **ORDENAR** la entrega del depósito judicial No 460010001831082 por \$4.480.000 a favor del abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00419

Al Despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se encontraba en turno para atender solicitud de ejecución de Sentencia presentada el 11 de diciembre de 2023. Sin embargo, mediante memorial del 30 de enero de 2024 el apoderado de TERMILLANTAS S.A allega soporte de consignación de depósito judicial. El día de ayer, el apoderado de la parte ejecutante presentó desistimiento de la solicitud de ejecución y solicitud de pago del título judicial. En el archivo 27 del expediente digital fue cargado el reporte generado por el Banco AGrario. Bucaramanga, 01 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



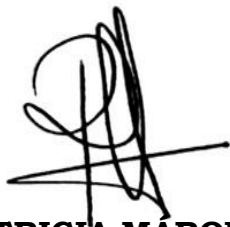
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone aceptar el DESISTIMIENTO de la solicitud de ejecución presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, se ordena la entrega del depósito judicial No 460010001852818 por \$ 28.833.093,00 a favor del abogado ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, identificado con C.C. No 1.098.675.621 y portador de la T.P. No. 279.465 CSJ.

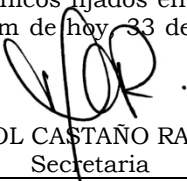
Dada la cuantía del depósito a entregar se ordena efectuar el pago mediante ABONO a la CUENTA de ahorros No 91206485006 de BANCOLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy 33 de **2 de febrero de
2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00427 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 31 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia proferida por este Juzgado el 26 de enero de 2021 y modificada por el Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia de Segunda Instancia del 14 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 26 de enero de 2021, adicionada en segunda instancia el 14 de junio de 2022, cuya ejecución aquí

se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00427, quedando debidamente ejecutoriada el 29 de junio de 2022 y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de EDISON ALDRUA INFANTE MOJICA y a cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM por las siguientes obligaciones contenidas en la parte resolutive:

- *NUMERAL TERCERO: CONDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. a reconocer y pagar a favor de ÉDISON ALDRUA INFANTE MOJICA, por concepto de prima de junio art. 49 CCT, la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 330.107), por auxilio de cesantías, la suma de, UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.990.275), por prima legal de navidad, la suma de, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 635.000), por vacaciones compensadas la suma de, TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 330.107), en los restantes aspectos, se ABSUELVE a la demandada por lo expuesto en la motiva.*
- *NUMERAL CUARTO: CONDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. a reconocer y pagar a favor de ÉDISON ALDRUA INFANTE MOJICA, por concepto de sanción moratoria prevista en el art. 1 del Decreto 797 de 1949, la suma TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUVE PESOS (\$ 13.619.279), obligación calculada desde el 30 de abril de 2016 hasta el 27 de enero de 2017, a razón de un \$ 42.366 diarios, rubro debidamente indexado a la fecha de la sentencia, sin perjuicio de la actualización que se cauce hasta que se satisfaga el crédito*
- *NUMERAL SEXTO: CONDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. a reconocer y pagar a favor de ÉDISON ALDRUA INFANTE MOJICA, por concepto de aportes al SGSSP en un ciento por ciento (100%) del IBC, por los ciclos comprendidos entre el 1 de junio de 2014 al 31 de enero de 2016, atendiendo como ingreso base de cotización (IBC) para el año 2014, la suma de, \$ 1.051.471, y para los años 2015 y 2016, la suma de, \$ 1.271.000, para lo cual deberá el demandante en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, solicitar a la entidad de seguridad social a la que se hallaba afiliada o decida afiliarse, el cálculo actuarial respectivo con observancia del Decreto 1887 de 1994 más los intereses moratorios a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y proceder a comunicarlo al demandado, quien dentro de los quince (15) días siguientes a la mencionada comunicación procederá a pagar el importe ante la entidad o fondo de pensiones.*
- *\$3.000.000 por concepto de costas procesales.*

Por lo antes expuesto el despacho librará mandamiento de pago por las condenas relacionadas anteriormente, tomando como base la liquidación de crédito efectuada por el apoderado demandante en su escrito de demanda por \$59.485.565,37, a excepción de las costas procesales teniendo en cuenta que está pendiente resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada CAPRECOM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de EDISON ALDRUA INFANTE MOJICA y a cargo de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM por la suma de \$59.485.565,37, de conformidad con lo ordenado en 26 de enero de 2021, adicionada en segunda instancia el 14 de junio de 2022.

Así mismo por las costas del presente ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022.

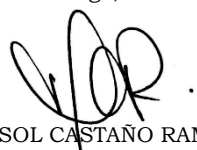
Cuarto. **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de dineros que el ejecutado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM posea en las entidades financieras relacionadas en le escrito de medida. Se limita la medida en \$70.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estados electrónicos publicado en micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00062 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago radicada 29 de enero de 2024. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante OLGUER IVÁN ROA REY,, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia en el proceso radicado 2019-00062 el pasado 07 de mayo de 2021 modificada en Segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante providencia del 12 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00062 el pasado 07 de mayo de 2021 modificada en Segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante providencia del 12 de agosto de 2022 **quedando ejecutoriada el 20 de octubre de 2023**, fecha en que fue publicado en edicto la sentencia de casación proferida por la H Corte Suprema que dispuso NO CASAR la sentencia de segundo grado.

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de OLGUER IVÁN ROA REY y a cargo de COLPENSIONES por las siguientes sumas indicadas en el numeral 01 la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia:

CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de OLGUER IVÁN ROA REY la pensión de la pensión de vejez, a partir del 1° de octubre de 2016, a razón de 13 mesadas anuales, y en cuantía de un SMLMV, obligación que se concreta a fecha de la sentencia, en suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 73.203.732), rubros debidamente indexados, sin perjuicio de las obligaciones y actualización que se causen hasta que se satisfaga la misma”

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **OLGUER IV+AN ROA REY** y a cargo de **COLPENSIONES** por las condenas impuestas en Sentencia del 07 de mayo de 2021 modificada en Segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante providencia del 12 de agosto de 2022, a saber:

- *RECONOCER Y PAGAR a favor de OLGUER IVÁN ROA REY la pensión de la pensión de vejez, a partir del 1° de octubre de 2016, a razón de 13 mesadas anuales, y en cuantía de un SMLMV, obligación que se concreta a fecha de la sentencia, en suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 73.203.732), rubros debidamente indexados, sin perjuicio de las obligaciones y actualización que se causen hasta que se satisfaga la mismo.*

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ejecutada COLPENSIONES de este mandamiento de pago, por cuanto a la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

Cuarto- **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de los dineros que COLPENSIONES posean en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, OCCIDENTE, POPULAR. Se limita la medida en \$90.000.000. Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
02 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Radicación 2019-00168

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito coadyuvando la solicitud elevada por el apoderado de SALUDTOTAL EPS. Bucaramanga, 01 de febrero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone TERMINAR el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia se ordena el levantamiento de medidas cautelares y el fraccionamiento del depósito judicial No 460010001848021 en las siguientes sumas:

- \$362.313 a favor de la parte ejecutada SALUDTOTAL EPS.
- \$151.430.761 a favor del abogado EDINSON IVÁN VALDEZ identificado con C.C. No 91.495.712 y portador de la T.P No 117.003 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir.

Así mismo se ordena la entrega del depósito judicial No 460010001839097 por \$2.900.000 consignado por GOLD RH S.A.S a favor de la parte demandante por concepto de costas procesales. Se ordena la entrega de este depósito igualmente al apoderado EDINSON IVÁN VALDEZ.

Los depósitos ordenados a favor del apoderado de la parte demandante serán consignados mediante ABONO en la CUENTA de ahorros No 0570046370214325 del banco DAVIVIENDA de titularidad del apoderado.

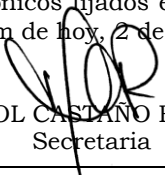
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a horizontal line.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

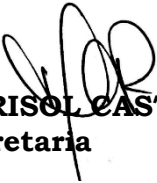
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00300 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago radicada el 14 de diciembre de 2023. Bucaramanga, 31 de enero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia en el proceso radicado 2019-00300 el pasado 24 de marzo de 2022 modificada en Segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante providencia del 15 de noviembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00300 el pasado 24 de marzo de 2022 en primera instancia, siendo modificada mediante Sentencia de Segunda Instancia del 15 de noviembre de 2023 **quedando ejecutoriada el 21 de noviembre de 2023.**

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ y a

cargo de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA por las obligaciones sumas indicadas en la parte resolutive de la Sentencia base de ejecución a saber:

- \$18.750.000 a título de sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST, consistente en un día de salario (\$150.000) por cada día de mora comprendido entre el 29 de noviembre de 2018 y abril 2 de 2019. (Numeral 4 modificado en segunda instancia)
- pago de un día de salario por valor de \$150.000 y prestaciones sociales proporcionales por valor de \$32.750, suma que deberá ser indexada desde el 28 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago de las misma. (Numeral 2 sentencia primera instancia)

En lo que respecta al valor de costas procesales se encuentran pendientes de liquidación por secretaría, por lo que el mandamiento será adicionado una vez surtida dicha actuación.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ y a cargo de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA por las condenas impuestas en Sentencia del 24 de marzo de 2022 modificada en Segunda Instancia mediante Sentencia del 15 de noviembre de 2023, a saber:

- \$18.750.000 a título de sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST, consistente en un día de salario (\$150.000) por cada día de mora comprendido entre el 29 de noviembre de 2018 y abril 2 de 2019. (Numeral 4 modificado en segunda instancia)
- pago de un día de salario por valor de \$150.000 y prestaciones sociales proporcionales por valor de \$32.750, suma que deberá ser indexada desde el 28 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago de las misma. (Numeral 2 sentencia primera instancia)

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

Cuarto. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros que CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA posea en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas. Se limita la medida en \$25. 000.000. Librese oficio por secretaría.

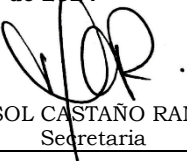
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
2 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Exp. 2019-00356 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago radicada el 11 de enero de 2024. Bucaramanga, 31 de enero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante SERGIO GIL MÉNDEZ, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de TRANSPORTES GRÚAS MURCIAS SAS por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia en el proceso radicado 2019-00356 el pasado 25 de enero de 2022 modificada en Segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante providencia del 26 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00356 el pasado 25 de enero de 2022 en primera instancia, siendo modificada mediante Sentencia de Segunda Instancia del 26 de junio de 2023 **quedando ejecutoriada el 30 de junio de 2023.**

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de SERGIO GIL MÉNDEZ y a cargo de TRANSPORTES GRÚAS MURCIAS SAS por las siguientes sumas indicadas en la parte resolutive, esto es:

- \$27.824.714,96 por concepto de LUCRO CESANTE (numeral 2 Sentencia segunda instancia)
- \$3.480.009 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas con auto del 24 de agosto de 2023.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SERGIO GIL MÉNDEZ y a cargo de TRANSPORTES GRÚAS MURCIAS SAS por las condenas impuestas en 25 de enero de 2022 en primera instancia, siendo modificada mediante Sentencia de Segunda Instancia del 26 de junio de 2023, a saber:

- **LUCRO CESANTE:** equivalente a \$27.824.714,96
- **COSTAS** de primera instancia equivalentes a \$3.480.000.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 36 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
2 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00269-00
DEMANDANTE: DELIO OMAR OLAYA RUBIO y otros
DEMANDADO: SODEXO SAS y BAVARIA Y CIA SCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SODEXO SAS y BAVARIA Y CIA SCA**, del auto admisorio de la demanda fechado 1 de septiembre de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados judiciales de las demandadas **SODEXO SAS y BAVARIA Y CIA SCA**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **GLORIA OLIVA PARADA PULIDO**, con Tarjeta Profesional número 273.298 del C.S.J, para que represente los intereses de **SODEXO SAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA** con Tarjeta Profesional número 273.298 del C.S.J, para que represente los intereses de **BAVARIA Y CIA SCA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de BAVARIA Y CIA SCA, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía en contra de **SODEXO SAS. y CONFIANZA SA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA**.

En lo que refiere a la notificación del presente auto al llamado en garantía **SODEXO SA**, la misma se surtirá por anotación en estados, como quiera que dicha entidad ya hace parte dentro del proceso y conforme al parágrafo del Art. 66 del CGP, no se hace necesario surtir la notificación personalmente, para lo cual, cuenta con el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto por estados, para que intervenga en el proceso.

En lo que concierne a la notificación personal a la llamada en garantía **CONFIANZA SA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA**, la misma se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte que realizó el llamamiento en garantía. Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega

RADICACIÓN: 2022-00269-00

DEMANDANTE: DELIO OMAR OLAYA RUBIO y otros

DEMANDADO: SODEXO SAS y BAVARIA Y CIA SCA

del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a la llamada en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220026900.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Jebm

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No — fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00273-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FLOREZ GOMEZ
DEMANDADO: PROTECCION SA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, del auto admisorio de la demanda fechado 17 de agosto de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, con Tarjeta Profesional número **107.904** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 del CPTSS** se señala la fecha del próximo once (11) de diciembre de 2024, a las ocho y treinta (8.30) de la mañana.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220027300](https://68001310500220220027300.cjcgov.co).

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada en el oficio número ARR 911-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Bucaramanga, el Juzgado ordena oficiarles a fin de remitirles el link del expediente digital 2022-273, para que obre dentro del expediente bajo el Radicado número 6800131050042020/00025-00, que cursa en ese despacho judicial.

RADICACIÓN: 2022-00273-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FLOREZ GOMEZ
DEMANDADO: PROTECCION SA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

Jebm

**Juzgado Segundo
Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024.

**MARISOL CASTAÑO
RAMIREZ**

Secretaria

Radicado: 2023-00041-00
Demandante: Dario Diaz Barragán
Demandado: Ecopetrol

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional número **39.221** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230004100](https://lifesize.com/colombia/68001310500220230004100)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00048-00
DEMANDANTE: Yesid Alejandro Duarte Duarte
DEMANDADO: Copetran

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada dentro del término de ley y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda por parte la demandada **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN-**.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada de la demandada **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN-**, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**,

La notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ALBA LUZ SERRANO SÁNCHEZ**, con Tarjeta Profesional número **209.445** del C.S.J., para que represente los intereses de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN-**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230004800](https://expedientejudicial.cjcgpuq.gov.co/68001310500220230004800)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M. R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00135

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia teniendo en cuenta que la agendada para el pasado 26 de enero no fue instalada en atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado demandante. Bucaramanga, 01 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

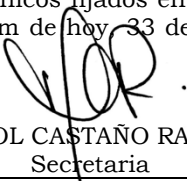
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de acoso laboral en el radicado de la referencia, para el próximo **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM** a través de la plataforma digital LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy 33 de **2 de febrero de
2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00143-00
Demandante: Luz Elena Ordoñez Tejada
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230014300](https://lifesize.gov.co/68001310500220230014300)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-146-00
Demandante: Leticia Tirado Ariza
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **SERGIO IVAN VALERO GONZÁLEZ**, con Tarjeta Profesional número **306.793** del Consejo Superior de la Judicatura y **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, con Tarjeta Profesional número **290.874** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230014600](https://expedientejudicial.gub.col/68001310500220230014600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **2 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00159-00
Demandante: Luis Fernando Ferreira Forero
Demandado: Pedro Antonio Castellanos Sepulveda

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA**, del auto admisorio de la demanda fechado 21 de septiembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada del señor **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **224.203** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandado **PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230015900](https://lifesize.gub.co/68001310500220230015900)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00198-00
Demandante: Fabio Darío Rodríguez Mejía
Demandado: Club Atlético Bucaramanga

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de la demandada **CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **GLORIA ESPERANZA PINZÓN AYALA**, con Tarjeta Profesional número **244.143** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, el Juzgado Niega por extemporánea la Reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS, que prevé “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: 68001310500220230019800

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN:	2023-00227-00
DEMANDANTE:	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**.

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, con Tarjeta Profesional número **206.098** del C.S.J, para que representen los intereses de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230022700](https://expediente.gub.uy/68001310500220230022700)

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados No __ fijado en lugar
visible de la secretaria del Juzgado a las 8
am de hoy, 2 de febrero de 2024.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00249-00
Demandante: Kelly Johana Pabón Baena
Demandado: Megalínea S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **MEGALÍNEA S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, el Juzgado Niega por extemporánea la Reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS, que prevé “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230024900](https://lifesize.gov.co/68001310500220230024900)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00421-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Capacho Contreras
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»**, toda vez que en el escrito de demanda coloca una dirección física para notificar y no allega dicha acreditación.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **2 de febrero de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2023-00423-00
DEMANDANTE: Raquel Lozano Pabón
DEMANDADA: Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por la señora RAQUEL LOZANO PABÓN ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00424-00
DEMANDANTE: Daniel Felipe Niño Rodríguez
DEMANDADA: Cag Zf S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Señale la cuantía de las pretensiones debidamente discriminadas (numeral 10 del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00425-00
DEMANDANTE: José Gregorio Sandoval Toloza
DEMANDADA: Nelson Sandoval Galvis y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique expresamente en el numeral OCTAVO del acápite de HECHOS, el día de inicio y terminación de la afiliación a la seguridad integral en COOMULSERVICIOS, toda vez que solo señala el mes y el año en el que estuvo afiliado a esta empresa, igualmente el día de inicio y terminación de afiliación en el que estuvo afiliado a las empresas ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, COOTRINDSAN CTA, MUNDO PALMA LTDA., JHS CONSTRUCCIONES EU, H.C.L. SERVICIOS CONSTRUCCIONES S.A., GP.J. LTDA. GERENCIA DE PROYECTOS, VALDERRAMA CLAVIJO EDGAR JESÚS, SEA PUNTUAL S.A.S., SÁNCHEZ PEREZ ORLANDO y UNIÓN TEMPORAL MEJORANDO VIAL SANTAN.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00428-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JUAN SEBASTIAN SILVA SANDOVAL** ha presentado el abogado EDGAR MAURICIO CASTRO FONSECA, contra **COLOMBIANA DE EXTRUSIÓN S.A. -EXTRUCOL SA.-** representada legalmente por LUIS FERNANDO MESA GÓMEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **COLOMBIANA DE EXTRUSIÓN S.A. -EXTRUCOL SA.-**, en la forma prevista en el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBAS, que se encuentra en el folio 19 numeral 03 del expediente digital.

Se reconoce y tiene al abogado **EDGAR MAURICIO CASTRO FONSECA** con T.P. **95.226** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **JUAN SEBASTIAN SILVA SANDOVAL**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230042800

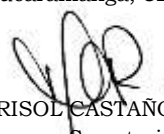
NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NELSON QUINTERO MARTINEZ** ha presentado el abogado DIOFANOR SALGADO LEON, contra **ALIRIO ACUÑA FONSECA** y **LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VALLE CAMPESTRE** representada legalmente por ALBA JANETH MUÑOZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **ALIRIO ACUÑA FONSECA** y **LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VALLE CAMPESTRE**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DIOFANOR SALGADO LEON** con T.P. **414.143** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **NELSON QUINTERO MARTINEZ**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230042900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00431-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO** ha presentado el abogado FERNANDO PATRICIO HERRERA NARVAEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FERNANDO PATRICIO HERRERA NARVAEZ** con T.P. **348.022** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO**, para que lo represente

dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230043100

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **2 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00432-00
DEMANDANTE: Angel Ramiro Rueda Vargas
DEMANDADA: Herederos Determinados e Indeterminados de Mardoria Quiroga Ochoa, José Luis Pinto Quiroga y Otra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que en las pretensiones Segunda, Tercera y Cuarta las dirige contra una persona que ya se encuentra fallecida.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada de los demandados LAURA NATALY PINTO QUIROGA y JOSÉ LUIS PINTO QUIROGA corresponde al utilizado por las personas a notificar de acuerdo con el inciso 2 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00433-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DOMINGO FLÓREZ RIVERA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REZ, contra **BLAS CARDENAS MARTÍNEZ**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado, **BLAS CARDENAS MARTÍNEZ**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con T.P. **215.702** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **DOMINGO FLÓREZ RIVERA**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230043300](https://www.68001310500220230043300)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA LUCIA LÓPEZ PINZÓN** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **NACIONAL DE SERVICIOS SM S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **NACIONAL DE SERVICIOS SM S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con T.P. **215.702** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **OLGA LUCIA LOPEZ PINZÓN**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230043400](https://expedientejudicial.gub.cundinamarca.gov.co/68001310500220230043400)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00435-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ENRIQUE DURÁN CÁCERES** ha presentado el abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DUSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de

conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ**, con Tarjeta Profesional número **332.549** del CSJ; actuando como apoderado de **ENRIQUE DURAN CÁCERES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230043500

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **2 de febrero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00437-00
DEMANDANTE: Yuli Andrea Diaz Silva
DEMANDADA: Grupo Dragontek

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos», toda vez que en el escrito de demanda coloca una dirección física para notificar y no allega dicha acreditación.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **22 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00438-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE MANUEL GALVAN PINTO** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **SERVIGRUAS COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SERVIGRUAS COLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con T.P. **215.702** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **JOSE MANUEL GALVAN PINTO**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230043800](https://www.4gov.co/68001310500220230043800)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00440-00
DEMANDANTE: Henry Antonio Patiño Barbosa
DEMANDADA: Drywall & Acabados Jr S.A.S. y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada RAMIREZ MARTINEZ S.A.S, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allegó con el escrito de demanda, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **2 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00441-00
DEMANDANTE: Iván Ordoñez Pico
DEMANDADA: Bavaria & Cía S.C.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allegó con el escrito de demanda, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **2 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00442-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FANNY OROZCO PEÑA** ha presentado la abogada DIANA MARCELA GARCES OSPINA, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone integrar el contradictorio a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** el cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA** con **T.P. 97.674** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **FANNY OROZCO PEÑA**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a

través del siguiente enlace: 68001310500220230044200

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados No __ fijado en lugar
visible de la secretaria del Juzgado a las 8
am de hoy, **2 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2024-00015

Al Despacho de la señora Juez para atender la solicitud de mandamiento asignada por reparto a este juzgado el pasado 23 de enero de 2024. Bucaramanga, 1 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la solicitud de mandamiento de pago asignada a este Juzgado, advierte el despacho resuelve INADMITIR la demanda para que en el término de 5 días se allegue la siguiente documental:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 25 de septiembre de 2014. *-en lo que respecta a este requisito, se hace necesario aclarar si en efecto se cuenta o no con esa documental, ello por cuanto en el interrogatorio que se pretendía formular en el proceso de prueba anticipada al aquí ejecutado, se hacía mención taxativa de dicho documento-*
2. Certificación emanada de los Juzgados 7 y 8 Civiles Municipales de Bucaramanga en la que conste su gestión al interior de los procesos mencionados en el hecho 4.

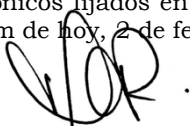
La documental aquí requerida debe ser a llegada en el término otorgado so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria